

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 101.

Habiéndose fugado del penal de Ocaña, los confinados en el mismo Brulio Diaz Rodriguez y Eduardo Martinez Cruz, conocido por Hernandez Martinez, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos penados, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con toda seguridad.
Santander 29 de Abril de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Señas de Brulio Diaz.

Natural de Yépes, provincia de Toledo, de 34 años de edad, oficio jornalero, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz cara y boca regular, barba cerrada, color sano, Hoyoso de viruelas, viste chaqueta clara con botones de reglamento, pantalón y faja negros, gorra de notaría y reloj de plata, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda.

Señas de Eduardo Martinez.

Natural de Almería, de 28 años,

escritor, estatura 1 metro 735 milímetros, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz cara y boca regular, barba cerrada, color sano, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara y viste americana mezclilla café claro y pantalón negro moteado en encarnado y gorra de seda.

Ministerio de Fomento.

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de las del Estado, y con la clasificación de tercer orden, la carretera de Ribadesella, en la provincia de Oviedo, á empalmar en la de Torrelavega á Oviedo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.
(Gaceta del 22 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En los autos y expediente de competencia promovido entre la Audiencia de lo criminal de Almería y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Lorenzo Molina y Góngora se instruyó en la Administración de Propiedades é Impuestos de la referida provincia un expediente de deslinde entre ciertos terrenos pertenecientes al citado Molina Góngora y

el monte comunal de la villa de Rioja, deslinde que fué aprobado por el Delegado de Hacienda en 11 de Julio de 1883, acordando que volviera el expediente á la Administración, por la cual se señaló día para el amojonamiento de los terrenos de que se trata, sitios en el término «Hoya de María» operación que tuvo lugar, colocándose los hitos en los puntos señalados en el deslinde.

Que el Ayuntamiento de Rioja reclamó contra el mencionado deslinde; é instruido expediente, recayó en él con fecha 6 de Marzo de 1884 una resolución de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en la cual, considerando que se trata de un monte no incluido en el catálogo de los exceptuados, acordó que se respetara el deslinde practicado por la Delegación de Hacienda, en uso de sus atribuciones, pudiendo el Ayuntamiento de Rioja, si lo estimaba conveniente, reclamar por la vía contenciosa, ó reivindicar la propiedad de lo que se juzgara despojado, en juicio civil y ordinario, cuando así procediere:

Que D. Lorenzo Molina Góngora denunció en 2 de Julio de 1884, ante el Juzgado de instrucción de Almería, el hecho de que el Alcalde de Rioja don Miguel Rodríguez Garcia, acompañado de varios vecinos del pueblo, de los guardas municipales del remate de los montes comunales y de una pareja de la Guardia civil, había detenido el día anterior, ó sea el 1.º de Julio del año último, á cuatro hijos del denunciante que estaban cortando esparto dentro del perimetro señalado por la Delegación de Hacienda, conduciéndolos como criminales á la cárcel, é incautándose del esparto cogido y de una romana:

Que hallándose practicado varias diligencias del sumario, en el cual se mostró parte el denunciante D. Lorenzo Molina Góngora, fué requerida de inhibición la Audiencia por el Gobernador de la provincia á instancia de D. Miguel Rodríguez Garcia, fundándose; en que al ejecutar el Alcalde de Rioja el acto que había dado lugar á la formación de la causa procedió en virtud de las quejas producidas por el arrendatario de los espartos de aquellos montes; en que los terrenos donde se encontraban los hijos del denunciante cortando esparto son tenidos como públicos; en que el Alcalde había dado cuenta al Gobierno civil de la provin-

cia, instruyendo al propio tiempo diligencias; en que según los antecedentes que obran en la Sección de Fomento y los facilitados por el Ingeniero Jefe de la provincia, los montes de Rioja se hallan en estado de deslinde, y su aprovechamiento forestal viene utilizándose y subastándose por el pueblo sin protesta ni reclamación alguna; en que el acto ejecutado por el Alcalde es consecuencia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Rioja en 4 de Julio de 1883 en que se disponía el lanzamiento del referido Molina Góngora de los terrenos montuosos comprendidos en la Hoya de María ó Tética de Morales, acuerdo confirmado por el Gobernador en 5 de Agosto de 1834; en que el Alcalde había obrado dentro del círculo de sus atribuciones al ejecutar un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en asunto de su competencia por referirse á la administración, custodia y conservación de los bienes y derechos del pueblo; en que á la Administración corresponde el conocimiento y resolución de los incidentes posesorios y de aprovechamiento de productos forestales que se promuevan por los dueños ó poseedores de terrenos colindantes con los montes públicos en estado de deslinde; en que, aun suponiendo que el Alcalde hubiera desconocido el derecho de tercero, correspondía al Gobernador decidir si aquél se había excedido del límite de sus atribuciones, existiendo por tanto una cuestión previa que resolver por la Administración; el Gobernador citaba los artículos 72, 73, 75 y 114 de la ley municipal; 22, 27 y 28 de la provincial; 11, 41, 42 y 81 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, el Real decreto del 14 de Abril de 1883; los artículos 7.º, 15, 40 y los demás concordantes de las ordenanzas de montes, reformadas por el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; los Reales decretos de 30 de Julio de 1878 y 2 de Abril de 1884 y los artículos 53, 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; 286 de la ley orgánica del poder judicial; 14 y 51 de la de Enjuiciamiento criminal, y 116 de la de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho que había dado origen al proceso podía revestir caracteres de delito, previsto y castigado en el Código penal, correspondiendo por tanto su conocimiento al Tribunal, en

virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de procedimientos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando.

1.º Que el delito objeto de la causa que ha dado lugar á esta competencia es el de detención arbitraria, cuyo castigo corresponde á los Tribunales de justicia en el caso de que los hechos sean calificados como constitutivos del delito denunciado:

2.º Que ya se hallen estado de deslinde el monte de Rioja, ó ya se hubiere practicado esa operación, el hecho ejecutado por el Alcalde D. Miguel Rodríguez García, es independientemente de la resolución que pudiera dictarse en cuanto al deslinde, puesto que siempre resultaría el hecho de haber verificado la detención, que es el que ha promovido la denuncia:

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos de excepción que determina la disposición reglamentaria que queda copiada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido necesitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 23 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
MILITAR.

Secretaría.—Negociado 6.º

Debiendo contratarse el servicio en buques de vapor y por el término de tres años del transporte de personal, cuando así se disponga, y material de guerra entre los diferentes puertos del litoral de la Península que se expresan en el pliego de condiciones, se convoca á una pública y simultánea segunda subasta general, que tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general, en las Intendencias militares de Cataluña y Andalucía y en las Comisarias de guerra de Cádiz, Santander y Gijón, á la una de la tarde del día 28 de Mayo próximo, con arreglo al citado pliego de condiciones que se inserta á continuación, y bajo las bases siguientes:

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subasta desde media hora antes de la señalada, en que se constituirá el acto, durante el cual no se podrán admitir más ni retirar las presentadas, serán además garantizadas con el documento original que acredite el depósito de 3.528 pesetas, en la for-

ma que determina la condicion 11, y estarán redactadas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, con sujecion al siguiente modelo: por lo tanto las que no llenen estas condiciones se tendrán por no presentadas, devolviéndose á sus autores las garantías, así como las de las proposiciones que no sean aceptadas.

Asimismo se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyos autores no concurren al acto, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma por instrumento público hecho ante Notario que firme en nombre de su poderdante el acta de remate quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquellas; los proponentes que concurren al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad y los apoderados además de esta el poder otorgado á su favor.

Madrid 15 de Abril de 1885.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario.—P. O., el Subintendente militar, Manuel Rodríguez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar el servicio de transportes del personal y material de guerra entre los diferentes puntos de la Península que se expresarán en buque de vapor y término de tres años.

1.º Es objeto de la subasta el transporte de personal cuando así se disponga; el de material de guerra, incluso la cartuchería metálica; el de Administración militar y los artículos de provisiones y utensilios entre los puertos de la Península que se detallan en la condicion 3.º

2.º En el material se exceptúa del transporte obligatorio las pólvoras y materias explosivas, las que serán objeto de un contrato especial cuando haya sido aprobada la instrucción que está en estudio para la carga y embalaje de las mismas á fin de alejar en lo posible el peligro que ofrecen y que las empresas marítimas las admitan en sus buques sin oposicion por parte de las de seguros.

3.º Las expediciones serán quincenales y partirán de San Sebastian terminando en Barcelona, haciendo escala en Bilbao, Santoña cuando sea necesario, Santander, Gijón, Ferrol, Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla cuando se juzgue preciso, Tarifa, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Grao de Valencia y Tarragona, haciendo las mismas escalas en sentido inverso en su viaje de retorno.

4.º Si en virtud de orden superior y por exigirlo así las atenciones del servicio hubiese necesidad de realizar en el intermedio de uno á otro viaje alguno extraordinario entre cualquiera de los puertos citados en la condicion anterior, será obligacion del contratista efectuarlo á los mismos precios estipulados, dándosele aviso con 24 horas de anticipacion por lo menos; y en el caso de que éste no pudiese verificarlo por falta de buque, la Administración lo hará por sí, siendo cargo del contratista todos los perjuicios que puedan irrogarse.

5.º Los transportes, tanto de personal como de material, se entenderán siempre de muelle á muelle, á excepcion del puerto de Algeciras por hallarse contratado hasta 19 de Febrero de 1886 el servicio de embarque y desembarque, desde cuya fecha cesará la excepcion señalada.

6.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Andalucía y en las Comisarias de guerra de Cádiz, Santander y Gijón, en el

día y á la hora que se fijen en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

7.º Dicho acto de subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratacion de 13 de Junio de 1881, del cual se extractan á continuación las prevenciones más aplicables al caso.

8.º Las Juntas de subastas se compondrán: en la Dirección general, del Director general, ó en su delegacion del Jefe que corresponda, del Jefe Interventor ó el que ejerza sus funciones, del Jefe del Negociado de transportes y de un Notario; en las Intendencias de los distritos lo constituirán el Intendente, el Jefe Interventor, el Jefe del Negociado y un Notario, y en las Comisarias de Guerra el Comisario, el Oficial Interventor y un Notario. En el caso de que los Notarios de las localidades respectivas pretendian protocolizar las actas del remate, podrán ser sustituidos en el desempeño de sus funciones en el acto de que se trata por Oficiales del cuerpo.

9.º Media hora antes de la designada se constituirá la Junta para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por orden de presentación. Una vez presentados los pliegos, no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora y empezado el acto del remate, no se admitirá ninguna proposicion.

10. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º sin enmiendas ni raspaduras, arregladas al formulario, en pliegos cerrados, acompañando á ellas las cartas de pago del depósito previo.

11. La garantía ó depósito previo para tomar parte en la licitacion deberá haber sido impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia, y representar la suma de 3.528 pesetas en metálico ó efectos del Estado.

Si el depósito se hace en efectos del Estado, se valorarán al precio medio de cotizacion de Bolsa en el mes próximo anterior, según establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se preveniga para estos casos.

12. Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fuesen admitidas se devolverán en el acto á los interesados, que firmarán su recibo al pié de las mismas proposiciones.

13. Los expresados talones no servirán más que para la proposicion á que vayan unidos.

14. No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminacion satisfactoria del mismo. Solamente se prescindirá de la anterior prevencion si se justificase el extremo por medio del correspondiente certificado, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

15. Las proposiciones se referirán al precio limite que se publica, ó con tanto por 100 menos del total importe del servicio que considere cada proponente.

16. No serán admisibles las proposiciones, cuyo precio sea superior al limite fijado ó carezcan de alguno de los requisitos que marca la condicion 10. Únicamente si alguna proposicion se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los proponentes la presentacion del pliego ó sello correspondiente.

17. Los proponentes exhibirán su

cédula personal en el acto del remate. 18. Si alguno de los proponentes, fuera ó no admisible su oferta, no hubiera presentado la cédula personal ó el papel del sello, no se dará curso á la oferta ó devolverá la garantía, según el caso, hasta que exhiba la cédula ó reintegre el papel sellado.

19. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto bien sea personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así se tendrá por no presentada.

20. Si en la subasta resultasen proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya puja, las cuales se harán á un tanto por 100 de baja del total importe de servicio; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestion por suerte.

21. Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en diversos puntos ó juntas se citará á sus autores para que comparezcan por sí ó por medio de representante legal el día y hora que se les designe ante la Junta principal de subasta para que tenga lugar la puja á que se refiere el artículo anterior. El proponente que no se presente se entenderá renuncia su derecho.

22. Al declararse aceptada una proposicion se entiende que en la aceptacion va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto el remate ó menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego.

23. En el plazo máximo de 15 días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, se presentará la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza definitiva de que trata la condicion 30, y se otorgará la escritura de contrato. Si dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, perderá el rematante el depósito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

24. En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho común y de contabilidad.

25. Formalizada la escritura, se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de la garantía, estampando el Notario en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda á disposicion de la Dirección general del cuerpo; esta devolucion se consignará en la escritura.

26. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expediente de subasta que produzca el remate, la escritura de compromiso y cuantos se puedan ocasionar para llenar este servicio, como son las contribuciones de cobertaje, fondeo, subsidio y demás establecidos ó que se impongan en adelante.

27. El plazo de duracion del contrato será de tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion del remate, prorrogable por dos más si así conviniere á ambas partes contratantes.

Se entenderá caducado si se estableciere el servicio por administracion directa por convenir á las exigencias del mismo.

28. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta del punto en que la oferta fuere presentada.

29. El contratista entregará dos primeras copias de la escritura, una para el Tribunal de Cuentas y otra pa-

ra la Direccion general, y dos copias simples, una con destino a la Comisaria de guerra y otra para la Intendencia del distrito.

30. El proponente a cuyo favor quede el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta completar el 10 por 100 del total importe del servicio de un año, ó sea el duplo de la cantidad depositada para tomar parte en la licitacion. Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

31. El precio límite que ha de regir en la subasta es el que aparece en el estado unido a este pliego.

32. Para la fijacion del citado precio se han tenido presentes los corrientes y distancia de recorrido, con deducciones proporcionales al mayor pasaje que embarque, ó sea en grupos de 1 a 50, de 50 a 200 y de 200 en adelante, y aumento igualmente proporcional en los efectos de mucho peso é indivisible.

33. Si por circunstancias extraordinarias, detenciones involuntarias, ó fuerza mayor hubiese necesidad de establecer estadias, el tanto abonable por día será el usual y corriente en el punto donde se produzca, previa designacion por la Autoridad de Marina de la localidad.

34. En caso fortuito ó de siniestro será abonable el trasporte proporcionalmente hasta el punto donde aquel haya ocurrido.

35. El contratista tendrá obligacion de satisfacer todos los gastos que ocasiona la recepcion ó entrega del material que trasporte, procurándose los medios necesarios para ello. Esto no obstante, si la Administracion militar los tuviera propios ó del ramo de Guerra, se los facilitará siempre que no los necesite para su servicio, pres-tándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita; siendo de cuenta de aquel el pago de los gastos que dichos auxilios irroguen.

36. Al contratista se les satisfarán dentro del mes siguiente los trasportes del personal y material de que haya hecho fiel y cabal entrega en el anterior, siempre que su importe se halle dentro de los créditos disponibles verificándose el pago por medio de libramiento expedido contra la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia que dicho contratista manifieste, siempre que sea posible, por el Intendente militar respectivo.

37. No serán admisibles al contratista las reclamaciones que produzca en peticion de mayor abono de precios, sean cua es fueren las circunstancias que motiven la alteracion de los estipulados aun cuando se funden en el establecimiento de determinados impuestos, por la creacion de barcajes, derechos de faro y puerto, practica-jes de cualquier género y otros que pudieran introducirse.

38. La responsabilidad del contra-tista en los trasportes de material empieza desde que se hace cargo del mismo sobre el muelle del punto de salida, y no cesa hasta que hace fiel y cabal entrega de él sobre el muelle de llegada.

Las pérdidas de material ó deterioro de éste, una vez valorado con arreglo á las tarifas y órdenes que rijan sobre la materia será abonado su importe por el Contratista en las arcas del Tesoro ó dependencia que se determine, sin perjuicio de lo que pueda resultar del expediente que se instruya según los casos.

39. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, la Administracion militar practicará el

(Pasa á la 4.ª plana.)

INTERVENCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ESTADO del precio límite que deberá regir en la subasta que se instruya para contratar por el tiempo de tres años el servicio de trasportes del personal y material de guerra entre los puertos de San Sebastian, Bilbao, Santona, Santander, Gijon, Ferrol, Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Tarifa, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Tarragona y Barcelona, y viceversa.

PASAJES.

PUERTOS	SAN SEBASTIAN	BILBAO	SANTONA	SANTANDER	GIJON	FERROL	CORUÑA	VIGO	BOADIZ	SEVILLA	TARIFA	ALGECIRAS	MÁLAGA	BALEARES	SARAGENA	ALICANTE	GRAO VALENCIA	TARRAGONA	BARCELONA
De San Sebastian	»	10	13	6.50	16.40	8.20	31.70	15.80	28.30	56.70	28.30	56.70	28.30	56.70	28.30	56.70	28.30	56.70	28.30
De Bilbao á	10	»	3	1.50	12.50	7.50	30	15	52.50	26.25	52.50	26.25	52.50	26.25	52.50	26.25	52.50	26.25	52.50
De Santona á	»	3	»	1.50	27	12	»	24	10.50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Santander á	16.40	42.50	3	1.50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Gijon á	31.70	15.80	30	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Ferrol á	56.70	28.30	52.50	26.25	49.25	25	46	21.75	32	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Coruña á	56.70	28.30	52.50	26.25	49.25	25	46	21.75	32	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Vigo á	56.70	28.30	52.50	26.25	49.25	25	46	21.75	32	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Cádiz á	70	35	70	35	70	35	70	35	70	35	70	35	70	35	70	35	70	35	70
De Sevilla á	120	60	120	60	120	60	120	60	120	60	120	60	120	60	120	60	120	60	120
De Tarifa á	140	70	140	70	140	70	140	70	140	70	140	70	140	70	140	70	140	70	140
De Algeciras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Cartagena	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Alicante á	176	88	176	88	176	88	176	88	176	88	176	88	176	88	176	88	176	88	176
De Valencia á	206	103	206	103	206	103	206	103	206	103	206	103	206	103	206	103	206	103	206
De Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

servicio á él encomendado y á su costa, á más de las indemnizaciones que deba satisfacer por los perjuicios que se irroguen al Estado con esta demora; haciéndose efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y sobre cuantos efectos y bienes posea, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

40. Los contratos celebrados con la Administración no pueden someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

41. Una vez comunicada al rematante la aprobación, presentará con la oportunidad debida en el punto que se le designe los buques de vapor que destine al servicio de que se trata, á fin de que reconocidos por la autoridad de Marina pueda ésta certificar si reúnen las condiciones necesarias para el citado servicio y travesía señalada; en el bien entendido que cada uno de ellos deberá tener las literas y cubierta suficiente á transportar cuando menos la Oficialidad y tropa de un batallón.

42. Cuando competentemente autorizados embarquen con sus esposos y padres las mujeres é hijos de los Jefes, Oficiales, asimilados ú otros individuos á quienes se les conceda este derecho, se abonará por sus pasajes la misma cantidad que para ellos se señala; en la inteligencia que el de los menores de cuatro años será gratuito y el de los de cuatro á 10 años la mitad del valor de él.

43. El contratista queda autorizado para que después de cubiertas las atenciones del ramo de Guerra pueda admitir el pasaje particular en el número que buenamente permita el buque, previo reconocimiento de la Marina, así como carga; dándole para su gobierno aviso de la que tenga que embarcar la Administración militar en los puntos de escala, y á este fin tendrá aquél un representante en cada uno de ellos.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en , calle de , núm. , enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de , para contratar el servicio de transportes entre los puntos detallados en la condición 3.ª del mismo, ofrece verificarlo por el precio señalado como límite, ó con tal tanto por 100 de baja en el total importe del servicio, acompañando como garantía de su proposición la carta de pago que acredita el depósito de 3.528 pesetas, constituido en la Caja general ó sucursal de tal provincia, conforme á lo prevenido en la condición 11 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Diciembre de 1884. = El Interventor general, Manuel Macías.

Madrid 24 de Diciembre de 1884. = Aprobado por S. M. = QUESADA.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: que por el patron Eugenio Lienzo, ha sido hallado á dos millas de Cabo Mayor, un bote de 20 pies de eslora seis de manga y dos y

medio de puntal, pintado de blanco hasta lumbres de agua y de negro el fondo. Es de tingladillo; por tanto la persona que se considere con derecho á él puede presentar su reclamación en forma en esta Comandancia dentro del término de los treinta días contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 25 de Abril de 1885. — José Reguera.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de cuatro de Noviembre último y circular del Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, é Intendente de este distrito de diez y seis de Febrero próximo pasado y veintiuno del actual, continúa abierta la compra permanente de trigos en la Comisaría de Guerra de la misma, sita en el entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Lope de Vega.

Debiendo advertirse que las ofertas lo serán por escrito, expresando en ellas el peso y precio del hectolitro número de éstos, así como la distancia á la estación de la línea férrea más inmediata del punto en que se halle el grano que motive dicha oferta.

Santander 24 de Abril de 1885. — Adolfo de Ipola.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Escalante.

Terminado el apéndice al amillaramiento para la confección del reparto que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886, se hallará expuesto al público por término de 15 días contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones de agravio, fuera del que no se admitirá reclamación alguna.

Escalante 25 de Abril de 1885. — El Presidente, Ramon Haya.

Ayuntamiento de Comillas.

El día 24 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento, la subasta pública para el arriendo á venta libre de los impuestos y recargos, con que se gravan las especies de consumo para el año económico próximo de 1885-86, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, á disposición de quien desee examinarle.

Comillas Abril 16 de 1885. — El Alcalde, Juan del Blanco y Alvarez. — P. A. del Ayuntamiento, Abel Alonso de la Bárcena.

Providencias judiciales.

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA Juez de instrucción de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se llama á Gervasio Novoa, sin segundo apellido, hijo natural de Manuela, natural de San

Adriano de Monijas, partido de Lalin, provincia de Pontevedra, vecino de Santa Maria de Filgeira en el mismo partido, domiciliado en Santa Maria de Cayon, de treinta y dos años, casado, cantero, que se supone resida hoy en la ciudad de Santander, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á ser notificado de una providencia de la Audiencia de lo criminal de Santander en causa que contra él se sigue sobre lesiones á Anastasio Ruiz, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado en providencia de este día á consecuencia de no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero.

Dado en Villacarriedo á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. — Romualdo de los Rios. — Por mandado de su señoría, Dionisio Velez.

Anuncios particulares.

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA.

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga,

ILUSTRADA

con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas

y escrita por

GREGORIO BARRAGAN

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá:

- 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.
- 2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relación de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.
- 3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.
- 4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.
- 5.º Movimiento generoso de la opinión pública en toda España á la vista de tal catástrofe.
- 6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.
- 7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.
- 8.º Epílogo.
- 9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados.

Precio de cada cuaderno Dos REALES en toda España.

Se admiten suscripciones, en Santander, en la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

MUELLE, 8.

En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo im-

porte no se acompañe.
Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.

Venta de bienes.

A voluntad de su dueño se venden, en el pueblo de Morancas, á un cuarto de legua de Reinosa, las siguientes fincas:

Una tierra de una fanega de sembradura, en el sitio que llaman Valde-lapaila.

Otra de otra fanega, en el sitio de Los Abascones.

Otra id. de id. en el sitio de Peña-vejera.

Otra id. de id. en el sitio que llaman Campo los Hoyos ó Sobre Soto.

Otra id. de id. en el mismo sitio.

Un prado de tres celemines en el sitio Los Pedrones.

Otro id. de nueve celemines en el sitio del Ejido.

Otro id. en el sitio de los Cantos de una fanega de sembradura.

En el pueblo de Fontecha.

Una tierra de una fanega de sembradura en el sitio que llaman El Onio.

Otra id. de id. en el mismo sitio.

Otra idem de idem en el sitio de la Rueda.

Las personas que deseen comprarlos todos ó parte de dichos bienes, pueden dirigirse, bien por escrito ó personalmente á la Administración del *Boletín oficial*.

LA UNIVERSAL

IMPRESOS Y PAPEL

de todas clases para

AYUNTAMIENTOS

JUZGADOS MUNICIPALES

DE

FEDERICO VILLA

BLANCA, 19,

SANTANDER.

Para facilitar en lo posible los trabajos que ocasionará la próxima elección de Concejales, se ha tirado la siguiente modelación:

—Pliegos para rectificación de listas.

—Libro del Censo.

Carpeta para el mismo.

Pliegos para las copias del Censo.

Idem para la lista de la mesa.

Idem para la relación de votantes.

Cédulas electorales: cada matriz con dos cédulas.

Actas para votación de la mesa.

Idem del 1.º y 2.º día.

Idem del 3.º con resumen.

Idem del escrutinio general.

Partes dando cuenta de la elección.

LEYES ELECTORALES.

Se han puesto á la venta los impresos para el nuevo padrón de Cédulas personales.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.